

2021-0098

Al despacho de la señora Juez para proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

FRANK GÓMEZ HERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Una vez revisada la ejecutoria del auto que antecede, se advierte que por error involuntario se registró el proveído del 26 de marzo del año en curso como auto admisorio de la demanda, siendo lo correcto, notificar el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual se ordena la corrección del registro del estado, con el fin de conceder a la parte demandante los 5 días para subsanar los yerros indilgados, es de acotar, que dicha decisión fue publicada en los estados electrónicos del día 5 de abril de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE

EMA HINOJOSA CARRILLO
Juez

NOTIFICACION DE PROVIDENCIA EN ESTADO N°32 DEL 19 DE ABRIL DE 2021

Firmado Por:

EMA DEL ROSARIO HINOJOSA CARRILLO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6f398d0116dbdcd9a184a3def2429b81a35ad7717834309321d7f454e0d60
f1c

Documento generado en 16/04/2021 12:21:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Recibido de reparto, radicado bajo el número 2021-119, pasa al Despacho de la señora Juez, para proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

FRANK GÓMEZ HERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como la demanda reúne los requisitos de ley, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bucaramanga

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda ordinaria laboral, presentada por **POSTIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** a través de apoderado judicial, contra la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER** y la señora **PEGGY COVELLI ALARCÓN**

SEGUNDO: Dar al presente proceso, el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en los artículos 77 y siguientes del C.P.T. y S.S.

TERCERO: Notificar la presente decisión a las demandadas **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER** y **PEGGY COVELLI ALARCÓN** y una vez notificadas córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, de conformidad a los artículos 291 del C.G.P y 29 del C.P.T. y S.S. y en concordancia a lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico la presente providencia, advirtiendo a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de la misma..

CUARTO: Reconocer y tener al Dr. **WILSON EDUARDO CASTAÑEDA HURTADO**, con T.P. 115.439 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

EMA HINOJOSA CARRILLO
Juez

2021-119

Firmado Por:

**EMA DEL ROSARIO HINOJOSA CARRILLO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb17e2916f5c165d8a09f2a713122064c59d7a8c5642e6546b1e12ba017edc3
3**

Documento generado en 16/04/2021 12:21:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Recibido de reparto, radicado bajo el número 2021-125, pasa al Despacho de la señora Juez, para proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

FRANK GÓMEZ HERNÁNDEZ
Secretario

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como la demanda reúne los requisitos de ley, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bucaramanga

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda ordinaria laboral, presentada por **AUGUSTO RAMÓN CANTILLO CABALLERO**, a través de apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

SEGUNDO: Dar al presente proceso, el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en los artículos 77 y siguientes del C.P.T. y S.S.

TERCERO: Notificar la presente decisión a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y una vez notificado córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, de conformidad a los artículos 291 del C.G.P y 29 del C.P.T. y S.S. y en concordancia a lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico la presente providencia, advirtiéndole a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de la misma.

CUARTO: Notificar la presente decisión a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** en la forma que indica el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S; y una vez notificado el representante legal, córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, por lo cual se le hará entrega de copia de la demanda.

QUINTO: Notificar la presente providencia al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, o a quien este funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2021-125

SEXTO: Reconocer y tener al Dr. **PABLO ANTONIO LUQUE CUELLAR**, con T.P. 83.975 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

EMA HINOJOSA CARRILLO

Juez

NOTIFICACION DE PROVIDENCIA EN ESTADO N°32 DEL 19 DE ABRIL DE 2021

Firmado Por:

EMA DEL ROSARIO HINOJOSA CARRILLO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7407aef1c2adaecbf9db006d73bc6136e90420dea9e60a39b7e38d527e2f682**

Documento generado en 16/04/2021 12:21:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN POR ESTAD

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES

Recibido de reparto, radicado bajo el número 2021-129, pasa al Despacho de la señora Juez, para proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

FRANK GÓMEZ HERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como la demanda reúne los requisitos de ley, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bucaramanga

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda ordinaria laboral, presentada por **HENRY NEFFER CHARRIS ESCALANTE** a través de apoderado judicial, contra la sociedad **LIMPIEZA URBANA S.A. E.S.P.**

SEGUNDO: Dar al presente proceso, el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en los artículos 77 y siguientes del C.P.T. y S.S.

TERCERO: Notificar la presente decisión a la demandada **LIMPIEZA URBANA S.A. E.S.P.** y una vez notificada córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, de conformidad a los artículos 291 del C.G.P y 29 del C.P.T. y S.S. y en concordancia a lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico la presente providencia, advirtiendo a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de la misma..

CUARTO: Reconocer y tener al Dr. **GEYMAR ALEXANDER ROJAS GUTIERREZ**, con T.P. 261.650 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

EMA HINOJOSA CARRILLO
Juez

NOTIFICACION DE PROVIDENCIA EN ESTADO N°32 DEL 19 DE ABRIL DE 2021

Firmado Por:

2021-129

**EMA DEL ROSARIO HINOJOSA CARRILLO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e77851041c5fd792d68fe971533d004cf524c0e5cdeb9ea740c1bab7eb670ee
a**

Documento generado en 16/04/2021 12:21:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora Juez, informando, se recibió en el correo institucional del Despacho, poder para representar los intereses de la parte demandada **CLEAN DEPOT S.A. ESP.** Sírvase para proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

FRANK GÓMEZ HERNÁNDEZ
Secretario

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la constancia secretarial y una vez revisado el expediente electrónico, se advierte que la señora **MARIA DE LOS ANGELES SALAZAR MINORTA**, en calidad de representante legal de **CLEAN DEPOT S.A E.S.P** otorga poder especial al Dr. **DIEGO RAUL JIMENEZ**, quien allegó poder para la representación de los intereses de la demandada, el Juzgado, obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P, aplicable por vía analógica del artículo 145 del C.P.T., tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada **CLEAN DEPOT S.A E.S.P** , del auto admisorio de la demanda, a partir de la fecha de notificación por estados de este proveído.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada **CLEAN DEPOT S.A E.S.P.**, desde la fecha de notificación por estados del presente auto, conforme se dijo en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se reconoce y tiene al Dr. **DIEGO RAUL JIMENEZ** con Tarjeta Profesional N°170.627 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial en los términos y con las facultades otorgadas en el poder allegado al correo institucional del juzgado.

NOTIFÍQUESE

EMA HINOJOSA CARRILLO
Juez

NOTIFICACION DE PROVIDENCIA EN ESTADO N°32 DEL 19 DE ABRIL DE 2021

Firmado Por:

EMA DEL ROSARIO HINOJOSA CARRILLO

2019-0187

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f23fac3b1fa7d77df6570824e46203400153e5a12af36db0707dab7d8bd5782e

Documento generado en 16/04/2021 12:21:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al despacho de la señora Juez a fin de proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

FRANK GÓMEZ HERNÁNDEZ
Secretario

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Contra el auto de fecha 4 de febrero de 2021, por medio del cual se ordenó tener por contestada la demanda el apoderado de la parte demandante, interpone recurso de reposición por considerar textualmente que *“Esta representación, en el acápite de pruebas de la demanda, solicitó: “Sírvase señor Juez ordenar a la demandada que, al momento de contestar la demanda, aporte los documentos que se encuentra en su poder, así:1)Contrato de trabajo suscrito por la señora Ofelma Serrano Osorio y la Corporación MI IPS Santander el 02 de agosto de 20172)Escrito de prórroga del contrato de trabajo suscrito entre trabajadora y empleadora el 01 de febrero de 2018.3)Escrito de prórroga del contrato de trabajo suscrito entre trabajadora y empleadora el 01 de agosto de 2018.4)Pagos de seguridad social integral y pensiones realizados a favor de mi poderdante desde el día 02 de agosto de 2017 hasta el 30 de octubre de 2018.5)Consignaciones realizadas a favor de la señora Ofelma Serrano Osorio al fondo de cesantías Porvenir, desde el día 31 de diciembre de 2017 hasta el 30 de octubre de 2018.6)Copia de la Declaración de Renta correspondiente a los años 2017, 2018, 2019 y sus anexos respectivos.7)Copia del Balance General y el Estado de Resultados, junto con los auxiliares contables al máximo nivel auxiliar de los años 2017, 2018 y 2019.8)Copia de la Información Exógena Presentada a la DIAN correspondiente a los años 2017, 2018, y 2019.9)Copia de las Declaraciones de Industria y Comercio presentadas en los años 2017,2018 y 2019.”*

Las pruebas fueron solicitadas conforme lo dispone el numeral 9° del artículo 25 del CPT y de la SS., esto es, en el escrito de demanda.

2.El apoderado de la CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER presentó contestación de la demanda el 26 de octubre de 2020, sin que a la misma se hubieran anexados las pruebas 5, 6, 7, 8, 9, mismas que se habían solicitado oportunamente y se hallan en su poder.

Con base en lo expuesto, solicita reponer el auto mencionado y en su lugar, se inadmita la contestación para que el demandado aporte los documentos solicitados y que se encuentran en su poder.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En primer lugar, se advierte que le asiste razón al recurrente de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 31 del estatuto procesal laboral, preceptúa que junto con el escrito de contestación de la demanda deberán anexarse *“los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder”*. Asimismo, el parágrafo 3° dispone: *“Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca*

para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior.”

De la citada norma y al descender al caso en concreto se advierte que los documentos solicitados en el escrito de la demanda no fueron aportados por SALUDCOOP, ni manifestó bajo gravedad de juramento no poseerlos, razón por la cual se procederá a revocar el auto de fecha 4 de febrero de 2021 y en su lugar, se ordena inadmitir el escrito de contestación de la demandada para que se sirva allegar los documentos requeridos por la contraparte o en su defecto se sirva realizar manifestación alguna frente los numerales 5,6,7,8 y 9 del acápite respectivo.

Sin más consideraciones el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. REVOCAR el auto de fecha 4 de febrero de 2021, por las razones anteriormente expresadas

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena **INADMITIR** el escrito de contestación de la demandada **CORPORACION MI IPS SANTANDER**, para que se sirva allegar los documentos requeridos por la contraparte en el escrito de la demanda o en su defecto se sirva realizar manifestación alguna frente los mismos.

NOTIFÍQUESE

EMA HINOJOSA CARRILLO

Juez

NOTIFICACION DE PROVIDENCIA EN ESTADO N°32 DEL 19 DE ABRIL DE 2021

Firmado Por:

EMA DEL ROSARIO HINOJOSA CARRILLO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

2020-0177

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9e2af26aefec53e554ce1a068353d46f708741a0c64438e2200cdd238a6fe5a

Documento generado en 16/04/2021 12:21:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado judicial allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

FRANK GÓMEZ HERNÁNDEZ
Secretario

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada dentro del término legal y reúne los requisitos de ley, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda ordinaria laboral, presentada por la señora **NUBIA SAMACÁ DE ARAQUE** y la señora **GLADYS CECILIA ARAQUE DUEÑAS**, en representación de la menor **DAYRA LUCIA ARAQUE ARAQUE**, a través de apoderado judicial, contra **DISTRIBUCIONES MECON EU, MUEBLES Y TAPICERIA MUTAPI S.A.S y ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES ARL –SURA**.

SEGUNDO: Dar al presente proceso, el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en los artículos 77 y siguientes del C.P.T. y S.S.

TERCERO: Notificar la presente decisión a la demandada **DISTRIBUCIONES MECON EU, MUEBLES Y TAPICERIA MUTAPI S.A.S y ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES ARL –SURA** en la forma que indica el artículo 291 del C.G.P. y 29 del C.S.T y S.S., según el caso, y una vez notificado el representante legal, córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, por lo cual se le hará entrega de copia de la demanda. En lo pertinente deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer y tener al Dr. **MIGUEL ANDRÉS PRADA VARGAS**, con T.P. 144.163 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

EMA HINOJOSA CARRILLO
Juez

2021-0014

Firmado Por:

EMA DEL ROSARIO HINOJOSA CARRILLO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO
LABORAL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b4bf4c3bbb06a543e2e0f9c4d057cdf25bee2
bed86abd6612f8fdb63ba74fd13**

Documento generado en 16/04/2021 12:21:30
PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/
FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado judicial allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

FRANK GÓMEZ HERNÁNDEZ
Secretario

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL
CIRCUITO BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada dentro del término legal y reúne los requisitos de ley, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda ordinaria laboral, presentada por **ANITA RAMIREZ ESPARZA**, a través de apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: Dar al presente proceso, el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en los artículos 77 y siguientes del C.P.T. y S.S.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, corriéndoles traslados de la demanda, en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20, en concordancia con el art. 8 decreto 806 de 2020.

CUARTO: Notificar la presente providencia al **REPRESENTANTE LEGAL de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, o a quien este funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma 2020-269 prevista en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el art. 8 decreto 806 de 2020.

QUINTO: Reconocer y tener al Dr. **RAMIRO MERCHÁN MERCHÁN**, con T.P. 134.481 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

EMA HINOJOSA CARRILLO
Juez

2021-0039

Firmado Por:

EMA DEL ROSARIO HINOJOSA CARRILLO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a528042d4e10837bc81d9c219d0e39521d857a0a256862003fe5e960a1026f8d

Documento generado en 16/04/2021 12:21:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**